REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 2/2020

En Santiago de Chile, a lunes 15 de junio de 2020, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente y por videoconferencia, siendo las 8:00 horas, se abre la segunda sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2020. Preside la sesión, la ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

1. ASISTENTES:

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

(i) Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

(ii) Ministro de Energía, señor Juan Carlos Jobet (por videoconferencia).

(iii) Ministro de Economía, señor Lucas Palacios (por videoconferencia).

(iv) Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica (por videoconferencia).

(v) Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker (por videoconferencia).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión el Subsecretario del Medio Ambiente, don Javier Naranjo Solano; el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Hernán Brücher Valenzuela, quien actuó como secretario del Comité de Ministros; doña Genoveva Razeto Cáceres, Jefa (s) de la División Jurídica del SEA; doña Amelia Sagredo Sepúlveda, Jefa (s) del Departamento de Recursos de Reclamación de la Dirección Ejecutiva del SEA; y, a través de videoconferencia, los profesionales del Departamento de Recursos de Reclamación, doña Pía Weber, don Raúl Herrera, don Jorge Camilo y doña Karina Schneeberger.

2. TABLA:

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a todos los ministros presentes, indicando que se ha convocado a la sesión con fecha 01 de junio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada por el SEA, mediante el Oficio N° 202099102296, de 01 de junio de 2020, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

- La presentación del recurso de reclamación interpuesto por don José Víctor Huenante Hurimilla, en representación de la Comunidad Indígena Huayún Mapu; doña Carolina Natalia Guzmán Caimilla; y, doña Paulina Ojeda Guerrero, con fecha

Documento Digital N°: 202099106148 1 – Fecha: 26/06/2020
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/C6C0DEF7-402B-4032-AF0B-7197F8FB2A3E

25 de noviembre de 2019, en contra de la resolución exenta N° 163, de 14 de octubre de 2019 (en adelante, la "RCA N° 163/2019"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el proyecto "Parque Eólico Calbuco", cuyo proponente es Energías Calbuco S.A.

- La presentación del recurso de reclamación interpuesto por don Francisco Javier Errázuriz Ovalle, en representación de Sociedad Legal Minera NX UNO de Peine S.A. (en adelante, el "Proponente"), en contra de la resolución exenta N° 447, de 24 de noviembre de 2017 (en adelante, la "RCA N° 447/2017"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó desfavorablemente el proyecto "Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX UNO de Peine", del Proponente.

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PROYECTO PARQUE EÓLICO CALBUCO.

El Proyecto, ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, consiste en la instalación de 17 aerogeneradores de 2,5 MWp potencial nominal cada uno, que transportarán energía mediante una línea subterránea hacia la línea aérea de 23 KV, hasta una subestación, desde donde saldría una línea aérea de 110 KV que se conectará a la línea de 110 KV existente (El Empalme – Calbuco).

El Proyecto fue aprobado por la RCA N° 163/2019, que calificó favorablemente su EIA.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de don José Víctor Huenante Hurimilla, en representación de la Comunidad Indígena Huayún Mapu; doña Carolina Natalia Guzmán Caimilla; y, doña Paulina Ojeda Guerrero, observantes del proceso de participación ciudadana (en adelante, "PAC"), de conformidad con el artículo 29 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas por los citados observantes PAC fueron sistematizadas en: consideración de la extracción del "pompón", utilizado para usos tradicionales y como actividad económica; manifestaciones referidas al patrimonio cultural; y, calidad de los terrenos en que se emplazaría el Proyecto.

Los miembros del Comité acordaron, unánimemente, lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto debido a que las observaciones realizadas por los observantes del proceso PAC que reclamaron fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA. Por otra parte, no se visualizan vicios en torno al proceso de participación ciudadana ni respecto de la consulta indígena.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 6/2020.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PROYECTO PLANTA DE SALES DE POTASIO, SLM NX UNO DE PEINE.

El Proyecto, ubicado en el Salar de Atacama, consiste en la recuperación de sales de potasio de las prospecciones en el oeste del Salar, con el fin de alcanzar una producción de 200.000 ton/año de cloruro de potasio.

El Proyecto fue rechazado por la RCA N° 447/2017, que calificó desfavorablemente su EIA.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpuso un recurso de reclamación por parte de su Proponente, de conformidad con el artículo 20 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas, referidas a las causales de rechazo del Proyecto, fueron sistematizadas en: evaluación de los impactos sobre lagunas, vegas y bofedales, y tramitación de los permisos ambientales sectoriales de los artículos 88 y 96 del decreto supremo N° 95/2001.

Adicionalmente, durante la sesión, el señor ministro de energía consultó respecto a la gestión de minerales no concesibles por parte del Proyecto y cómo se comunicaría dicha gestión a la Comisión Chilena de Energía Nuclear (en adelante, "CCHEN"), preocupación que fue compartida por el señor ministro de minería. Al respecto, se informa, por parte del SEA, que dicha preocupación no fue una de las causales de rechazo del Proyecto y, por tanto, de las materias reclamadas, razón por la cual no consta información sobre ese particular en el expediente recursivo, precisando que la controversia del permiso del artículo 88 del decreto supremo N° 95/2001, por lo cual se ofició a SERNAGEOMIN, se refería a otro aspecto. En virtud de ello, se propone oficiar a la CCHEN sobre este particular.

Por otra parte, en relación con la evaluación del modelo hidrogeológico, se plantea la preocupación de resolver de forma coherente con el estado actual del Salar, haciéndose referencia a que la Corporación de Fomento de la Producto (en adelante, "CORFO") estaría realizando un estudio sobre dicha materia. En el mismo contexto, plantea la señora ministra del Medio Ambiente que sería pertinente saber qué criterios consideró la DGA para determinar que descensos de 11 cm en el punto SOPM-4 del núcleo, por parte de la operación del Proyecto, no permitiría descartar efectos adversos significativos sobre los sistemas sensibles, en circunstancias que se habría considerado que descensos de 40 a 46 cm en la evaluación ambiental de Rockwood Litio Ltda. (actual Albemarle), en el mismo Salar, no tendría impactos significativos sobre los niveles de agua en los sistemas lagunares.

En virtud de lo anterior, los miembros del Comité acordaron, con la prevención del señor ministro de economía, lo siguiente:

- Oficiar a la CCHEN, otorgando un plazo de 30 días hábiles, para que informe respecto a la gestión de minerales no concesibles por parte del Proyecto y la pertinencia de que el Proponente le comunique dicha gestión a su organismo.

- Oficiar a la CORFO, otorgando un plazo de 30 días hábiles, para que remita el informe o detalle el estado del informe que estarían realizando en relación con el componente hidrogeológico del Salar de Atacama.

- Oficiar a la DGA, otorgando un plazo de 30 días hábiles, para que informe qué criterios consideró para determinar que descensos de 11 cm en el punto SOPM-4 del núcleo, por parte de la operación del Proyecto, no permitiría descartar efectos adversos significativos sobre los sistemas sensibles, en circunstancias que se habría considerado que descensos de 40 a 46 cm en la evaluación ambiental de Rockwood Litio Ltda. (actual Albemarle), en el mismo Salar, no tendría impactos significativos sobre los niveles de agua en los sistemas lagunares.

Se informa que el señor ministro de economía votó con la prevención de que podría resolverse esta reclamación contando solo con el informe de la CCHEN y sin oficiar a la DGA y a la CORFO, agregando que es relevante que no se establezcan diferencias arbitrarias en la calificación de proyectos dentro de un mismo sector, relevando la importancia de un seguimiento ambiental robusto e integrado por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 7/2020.

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros

GRC/ANS

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 24/06/2020 21:55:45 CLT

Firmado Digitalmente por Hernan Guillermo Brucher Valenzuela
Fecha: 26-06-2020 18:42:42:975 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC